

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 24.780 · 1997

CAPITAL NACIONAL DEL ALGODON

Boletín Oficial, 2 de abril de 1997 · 4 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Capital Nacional del Algodon

Ley 24.780

Declárase a la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco, y sede permanente de la Fiesta Nacional del Algodón.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Declárase a la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco, Capital Nacional del Algodón y, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos subsiguientes, sede permanente de la Fiesta Nacional del Algodón, que se celebra todos los años.

ARTÍCULO 2°. El ente autárquico Fiesta Nacional del Algodón, creado por Ley Nº 3708 de la provincia del Chaco, fijará anualmente la fecha y, cuando lo considere conveniente, la localidad chaqueña alternativa en la cual se efectuará ocasionalmente la celebración.

ARTÍCULO 3°. En caso de que la provincia del Chaco desista de la realización del evento, el mismo podrá celebrarse provisoriamente en la provincia productora de algodón que, a consideración de la Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Nación, cuente con el consenso de la mayoría de las provincias productoras del mismo bien.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Capital Nacional del Algodon. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).